



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE FELIPE Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

| | | |
|--------------|--|-----------------|
| REGISTRACION | JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud | |
| | 30 JUN. 2017 | |
| | Registro General 1387 | Hora Sevilla |

Valencia, a 31 de mayo de 2017

De una parte, D. [REDACTED]
VALENCIANA CENTRO DE IN
CIF G-46923421 y domicilio e

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD
(en adelante Fundación CIPF), con
3, CP 46012, de Valencia, actuando

en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas mediante escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Salvador Alborch Domínguez, de fecha 3 de noviembre de 2015, con el número 1.153 de su Protocolo.

De otra parte, Dña. Ana Madera Molano, como Directora Gerente y representante legal de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD** (en adelante FPS), con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Bloque S-2, CP 41092, de Sevilla, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. [REDACTED] en calidad de responsable técnico de la ejecución de los servicios objeto de este Convenio.

Las Partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I. Que la Fundación CIPF es una entidad privada sin ánimo de lucro, dedicada fundamentalmente a la investigación biomédica, constituida bajo la denominación "Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas" en fecha 27 de diciembre de 1990.
- II. Que la Fundación CIPF tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y tiempo indefinido y se rige por sus propios Estatutos, por las leyes y reglamentos que le son aplicables, tales como la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Fundaciones de la Comunidad Valenciana, supletoriamente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes sean aplicables.

- III. Que la Fundación CIPF tiene como fines fundacionales el desarrollo de trabajos de investigación científica en biomedicina. En el marco del cumplimiento de estos fines fundacionales, la Fundación CIPF entiende oportuno y beneficioso colaborar con otras entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de actividades que resulten de interés para las partes.
- IV. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Entre los centros, iniciativas y programas que gestiona se encuentra el del Área de Investigación en Bioinformática de la FPS, por acuerdo de su Patronato de junio de 2016.

La FPS tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud. Asimismo, es agente del Sistema Andaluz de Conocimiento, y figura inscrita como tal con el código AC0079OPI en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- V. Que la Fundación CIPF cuenta con el grupo de investigación de Genómica de Sistemas, cuyo responsable ha venido siendo el Dr. [REDACTED] quien a partir del 1 de junio de 2017 traslada su actividad científica a la FPS, entidad a la que se vinculará laboralmente.
- VI. Que las partes están interesadas en seguir colaborando, al menos hasta la finalización de aquellos trabajos de investigación científica que al momento del traslado del Dr. [REDACTED] no hayan finalizado.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO



Constituye el objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Fundación CIPF y FPS, hasta la finalización de aquellos trabajos de investigación que viene desarrollando el grupo de Genómica de Sistemas de la Fundación CIPF, liderados por el Dr. [REDACTED], para que los mismos no se vean interrumpidos o afectados por su traslado a la FPS.

Los trabajos de investigación referidos en esta cláusula son los que se describen en el Anexo I adjunto.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen en virtud del presente Convenio las siguientes obligaciones:

A) Comunes:

1. Contribuir al cumplimiento del objetivo del Convenio.
2. Velar por la correcta ejecución de los trabajos detallados en el Anexo I.
3. Facilitar el intercambio de investigadores entre las partes, si así fuera necesario para asegurar el correcto desarrollo de los trabajos detallados en el Anexo I.
4. Contribuir en la gestión de los expedientes de los referidos trabajos de investigación, o de otros trabajos o proyectos desarrollados por el Dr. [REDACTED] ya vencidos, facilitando la emisión de informes y demás documentación que la justificación de los mismos requiera.

B) La Fundación CIPF:

1. Poner a disposición de las actividades objeto de este Convenio a cuantos profesionales se estimen necesarios para la consecución de los objetivos previstos.
2. Asumir la responsabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por el personal participante en las actividades objeto de este Convenio.
3. Facilitar el acceso del Dr. [REDACTED] a aquellas instalaciones propias donde se requiera para favorecer el desarrollo de los trabajos detallados en el Anexo I.
4. Facilitar los medios necesarios para poder realizar los trabajos indicados en el Anexo I.

C) De la FPS:



1. Posibilitar al Dr. [REDACTED], de forma puntual y debidamente justificada, las visitas al CIPF para la continuación de la colaboración en los trabajos detallados en el Anexo I.
2. Hacer frente a los gastos derivados de dichas visitas hasta la finalización de los trabajos indicados en el Anexo I.

D) Por parte del Dr. [REDACTED]:

1. Actuar como responsable científico de la ejecución de los trabajos detallados en el Anexo I.
2. Velar con la correcta ejecución y desarrollo de los mismos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se acuerda constituir una Comisión de Seguimiento integrada por dos los siguientes miembros:

- Dos profesionales de la FPS, siendo uno de ellos el Dr. [REDACTED].
- Dos profesionales del CIPF.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento velar por la ejecución del objeto del presente Convenio y resolver las dudas que su desarrollo e interpretación susciten así como los aspectos no previstos en el mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días naturales, salvo casos de urgencia. Dado que este Convenio tiene una vigencia inicial inferior a un año, sin perjuicio de su posible prórroga, la primera reunión de esta Comisión se realizará en el último mes de su vigencia.

En las reuniones podrá participar, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuna y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo.

CUARTA.- TITULARIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Corresponderá a la Fundación CIPF la titularidad de los hallazgos, innovaciones, materiales, software, sistemas, metodologías, ideas, informaciones, conceptos y conocimientos, en adelante resultados, derivados de la labor investigadora desarrollada por el Dr. [REDACTED] y el personal adscrito al grupo de investigación de Genómica de Sistemas hasta el 1 de junio de 2017.

A partir de dicha fecha, la titularidad de los resultados derivados de esta colaboración será compartida entre el CIPF y la FPS, en función de los recursos aportados por cada una de dichas entidades a la consecución de los resultados.

En cualquier publicación o divulgación que se realice durante la vigencia de este Convenio o con posterioridad a la misma, de los resultados derivados de esta colaboración, se hará referencia tanto al CIPF como a la FPS, reconociendo la autoría de los profesionales que hayan intervenido en su consecución.

No obstante lo anterior, las partes quedan obligadas a informarse mutuamente de su intención de publicar o difundir todos aquellos resultados que hayan surgido total o parcialmente de esta colaboración, para poder evaluar y determinar la posibilidad de protegerlo, dentro de los plazos que sean acordados al efecto por las partes.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en virtud del presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de cualquiera de ellas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio. Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en los trabajos de investigación en cuestión y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan en el marco del presente Convenio.

Las Partes se obligan a recabar cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios, y consienten que los datos personales del presente Convenio se incorporen a ficheros de titularidad de cada una de las Partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

Si, por cualquier razón, alguna de las cláusulas del Convenio fuera declarada nula, esto no afectará a la validez del resto del mismo, manteniéndose sus términos, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

OCTAVA.- VIGENCIA



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Este Convenio estará vigente desde el día 1 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por el periodo que las mismas estimen oportunas para la consecución del objeto de este Convenio. Todo ello sin perjuicio de la posible resolución anticipada por cualquiera de las causas previstas al efecto en la cláusula décima.

Llegada su fecha de vencimiento y con carácter previo, las partes realizarán las operaciones y gestiones oportunas para liquidar este Convenio, de manera que quede asegurada la finalización de la colaboración que constituye su objeto.

NOVENA.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. En caso de que el contenido de las actividades objeto del presente Convenio afecte a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la comunicación oportuna identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación. La resolución del Convenio por incumplimiento del mismo dará derecho a indemnización por los posibles daños y perjuicios ocasionados.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en la que vaya a darse por finalizada la colaboración.
- d) La imposibilidad sobrevenida de ejecutar los trabajos asignados a cualquiera de las partes.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma, de forma orientativa y no limitativa, las relativas a la Propiedad Industrial e Intelectual y a la confidencialidad.

DECIMOPRIMERA.- COMUNICACIONES



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Las posibles comunicaciones relacionadas con el presente Convenio de colaboración, se dirigirán a las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE FELIPE (CIPF)

A/A. Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
Centro de Investigación Príncipe Felipe.
C/ Eduardo Primo Yúfera 3, 46012 Valencia.
E-mail: otri@cipf.es
Teléfono: 963289680
Fax:+34 963289701

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif.S2, 41092, Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es
Teléfono: 955040464

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto a la otra parte.

DECIMOSEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, y en su defecto por la legislación española.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Valencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración por duplicado, aunque a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

POR EL CIPF

D. [redacted]

POR LA FPS

Dña. Ana Madera Molano

En señal de conocimiento y aceptación del contenido del Convenio

Dr. [redacted]